



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 146 -2021-GGR-GR PUNO

07 JUL. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4090-2021-GGR, sobre recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña **ELIZABETH ALBERTINA OJEDA MESTAS**, contra Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de abril del 2021, con registro N° 3822-2021-TD-GR PUNO, la señora Elizabeth Albertina Ojeda Mestas, presenta recurso de apelación y acogimiento al silencio administrativo negativo, arguyendo que, se superó el plazo establecido para que exista pronunciamiento de la autoridad administrativa regional respecto a su solicitud de pago o reintegro del monto dejado de percibir, por lo que corresponde que la autoridad administrativa superior jerárquico la resuelva; indica también que, al no tener una respuesta positiva o negativa se ve obligada a interponer un recurso de apelación contra conducta desidiosa y a su vez, se acoge a lo establecido en los artículos 186° y 188° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y poner fin a la vía administrativa. En ese contexto, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO, de fecha 10 de mayo del 2021, en el que resuelve en su artículo primero, DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de agotamiento de la vía administrativa y además DECLARAR INFUNDADA la apelación planteada por la señora ELIZABETH ALBERTINA OJEDA MESTAS;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de junio del 2021, la señora Elizabeth Albertina Ojeda Mestas interpone recurso administrativo de reconsideración, argumentando entre otros aspectos que, en merito a la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO, de fecha 10 de mayo del 2021 se declaró improcedente su pedido de agotamiento de la vía administrativa, de conformidad al artículo 193 inciso 193.1 numeral 193.1.2 de la Ley Nro. 27444, Ley de procedimientos administrativos general, que señala la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de transcurridos dos años de adquirido su firmeza de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO; finalmente, señala en cuanto a la prueba nueva, existen varios casos que obran, documentación que se debe valorar para reconsiderar la resolución impugnada;

Que, en virtud a ello, debe evaluarse el recurso impugnatorio de la recurrente, analizando si le asiste el derecho reclamado, para ello previamente se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del mismo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Artículo 219. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Asimismo el numeral 218.2. del precitado dispositivo legal señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; cabe precisar en este punto que, de ser el caso que la recurrente hubiese presentado dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 219° antes descrito, la habría presentado de manera extemporánea, conforme consta de la constancia de notificación;



[Handwritten signature]
GERENCIA
GENERAL
REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 146-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 JUL. 2021

Que, sin perjuicio de ello, la recurrente presenta su recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO de fecha 10 de mayo del 2021, resolución que resolvió declarar infundada la apelación interpuesta por la administrada; siendo de última instancia administrativa, no cabiendo ninguna otra petición contra la misma, pues, en estos casos, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante la instancia jurisdiccional, así está dispuesto en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú. En todo caso, solo procedía administrativamente y en su momento, la rectificación de errores materiales y/o la declaratoria de nulidad de oficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TUO de la LPAG, como una atribución exorbitante y exclusiva de la administración y no representa un derecho a instancia de parte;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado en el numeral 228.1 del TUO de la ley N° 27444.

Que, en tal sentido, esta dependencia considera que habiendo quedado acreditado que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO, de fecha 10 de mayo del 2021, se agotó la vía administrativa; en consecuencia, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada deviene en improcedente, por lo que no resulta pertinente pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por la misma; y

Estando a la Opinión Legal N° 253-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración; interpuesto por doña **ELIZABETH ALBERTINA OJEDA MESTAS**, contra Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GGR-GR PUNO de fecha 10 de mayo del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL